

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año para las edificaciones, y 10 pesetas por metro cuadrado y año, para las terrazas.

Instalaciones: Hotel propiamente dicho, 17,55 metros cuadrados; bar, 66,40 metros cuadrados; casetas baño 34,90 metros cuadrados; y terrazas, 892,10 metros cuadrados.

Prescripciones: Las terrazas serán de uso público y gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña podrá ordenar la supresión de cualquier cartel que pueda inducir a error en cuanto al uso público de las terrazas o bien la concesión de otro para aclarar tal extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. E. el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Mariano Martínez Castro.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el texto de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.546/71.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.546/71, promovido por «Autobuses Furió, S. L.», contra resolución presunta, por silencio administrativo, por este Ministerio de Obras Públicas, desestimando el recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes Terrestres, presentado por la Entidad recurrente contra acuerdo del Gobierno Civil de Valencia de 21 de marzo de 1970, sobre imposición de multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 300.546/71, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Empresa de Transportes de Viajeros «Autobuses Furió, S. L.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres que resolvió por silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto contra la multa impuesta por el Gobierno Civil de Valencia con fecha 21 de marzo de 1970, debemos declarar y declaramos la desestimación de dicho recurso por encontrarse dicha resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Roque, don Gaspar, don Joaquín y don Antonio Hernández Torres, don Joaquín Hernández Jiménez, doña Carmen Torres Pertusa, don Andrés Ibáñez Torres y doña María Luisa Segovia Aguilar un aprovechamiento de aguas del azarbe del Indiano, con destino a riegos, en términos de Murcia y Orihuela (Alicante).**

Don Roque Hernández Torres y otros han solicitado la legalización, por concesión, de un aprovechamiento de aguas del azarbe del Indiano, con destino a riegos, en términos municipales de Murcia y Orihuela (Alicante) y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Roque, don Gaspar, don Joaquín y don Antonio Hernández Torres, como propietarios en pleno dominio de parte de las tierras comprendidas en la zona de regadío objeto de esta concesión y nudos propietarios de otra parte de dichas tierras; a don Joaquín Hernández Jiménez y a doña Carmen Torres Pertusa, como usufructuarios vitícolas de dicha parte de tierras, pertenecientes en nuda propiedad a los anteriores, y a don Andrés Ibáñez Torres y a doña María Luisa Segovia Aguilar, ambos como propietarios en pleno dominio de sendas parcelas integrantes de la citada finca «Pizana», y asimismo comprendidas en la indicada zona regable, autorización para derivar del azarbe del Indiano, hasta un total de trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta metros cúbicos (322.470 m<sup>3</sup>) de aguas públicas por año, equivalentes a un caudal continuo de diez litros y veintidós centilitros por segundo (10,22) con destino al riego de seis hectáreas, sesenta y dos áreas y cuarenta centiáreas (6,62,40) de tierras de la finca «Santa Rita», situadas en término municipal de Murcia, y de sesenta y una hectáreas, ochenta y una áreas y diez centiáreas (61,81,10) de tierras de la finca «Pizana», situadas en término municipal de Orihuela, provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos don José Doval Amaral, en diciembre de

1958, en el que figura un presupuesto de novecientas veintidós mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas (923.445), y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza será de 4.710 metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal de aguas públicas utilizado en el mes de máximo consumo será de dieciocho litros y quince centilitros por segundo (18,15).

2.º Se autoriza el volumen anterior conjuntamente con otro máximo abar de ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y siete metros cúbicos (117.357) de aguas alumbradas del pozo artesiano situado en la poceta de la instalación elevadora de aguas públicas a unos cuatro metros del brazal de Sischa, derivado de la acequia de Zaneta, en término municipal de Murcia, cuyas aguas quedan íntegramente adscritas a la superficie de riego objeto de esta concesión. El caudal máximo disponible de aguas procedentes del pozo será de seis litros y cincuenta centilitros por segundo.

3.º Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto mencionado, en el que figure un plano con delimitación de la superficie de riego objeto de esta concesión y en el que además se recojan las modificaciones que hayan de adoptarse de acuerdo con las condiciones de esta resolución.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

5.º En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

6.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.º El agua objeto de esta concesión y la alumbrada por el pozo a que se hace referencia en la condición segunda, quedan inextinguiblemente vinculadas a las superficies indicadas en la parte dispositiva de esta resolución y los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las mismas.

8.º La Comisaría de Aguas del Segura controlará los caudales utilizados, a cuyos efectos los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en la instalación de la primera elevación; las características, disposición y emplazamiento del citado contador, quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirán trimestralmente o más a menudo, si así les fuera requerido por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

9.º Los concesionarios abirán un paso de agua que, recogiendo las sobrantes de su aprovechamiento las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceden y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

10.º Serán preferentes en todo momento los regadíos clasificados en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

11.º Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desahío de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

12.º Esta concesión se otorga de acuerdo con los apartados 2.º y 4.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

13.º Cuando la superficie regable beneficiada por esta concesión quede dominada en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujeta a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

14.º Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas; según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de cuarenta centímetros de altura, sobre el terreno, y de veintiocho por veintiocho centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de cien metros o menos, cuando haya cambios de dirección en los que deberá colocarse necesariamente uno. La situación de los hitos quedará reflejada en el anejo citado en la condición 3.º.